



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



Boletín Digital

Agosto 2026

Sesión ordinaria

Martes 4 de agosto de 2026

1.- Consideraciones acerca de la Denuncia por parte del gobierno de Venezuela del Estatuto de Roma.



Apertura
Académico Rafael Badell Madrid



Intervención del académico
Salvador Yannuzzi Rodríguez



Intervención del académico
Héctor Faúndez Ledesma



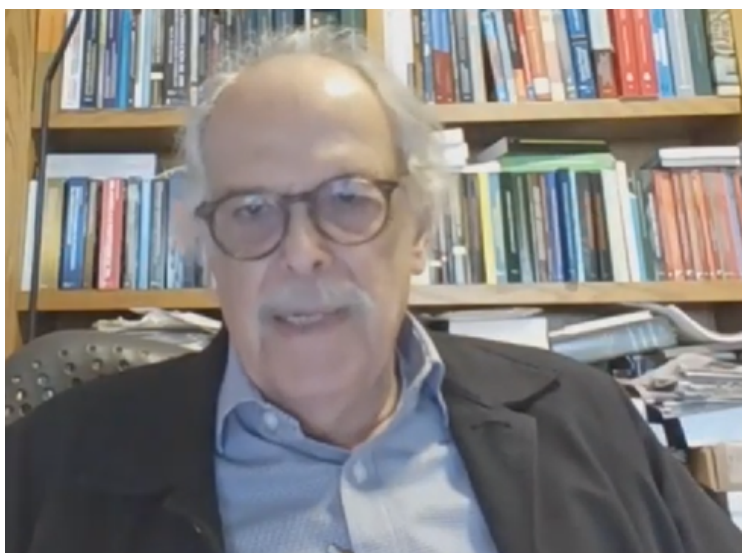
Intervención del académico
Carlos Ayala Corao



Intervención de la académica
Cecilia Sosa Gómez



Intervención del académico
Julio Rodríguez Berrizbeitia



Intervención del académico
Allan R. Brewer-Carías



Intervención del académico
James-Otis Rodner

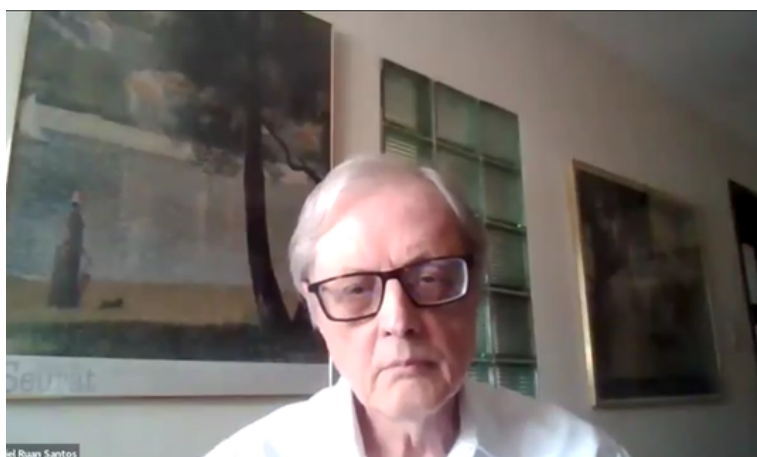
2.- Consideraciones acerca del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.



Intervención del académico
Humberto Romero-Muci



Intervención del académico
Juan Cristóbal Carmona Borjas



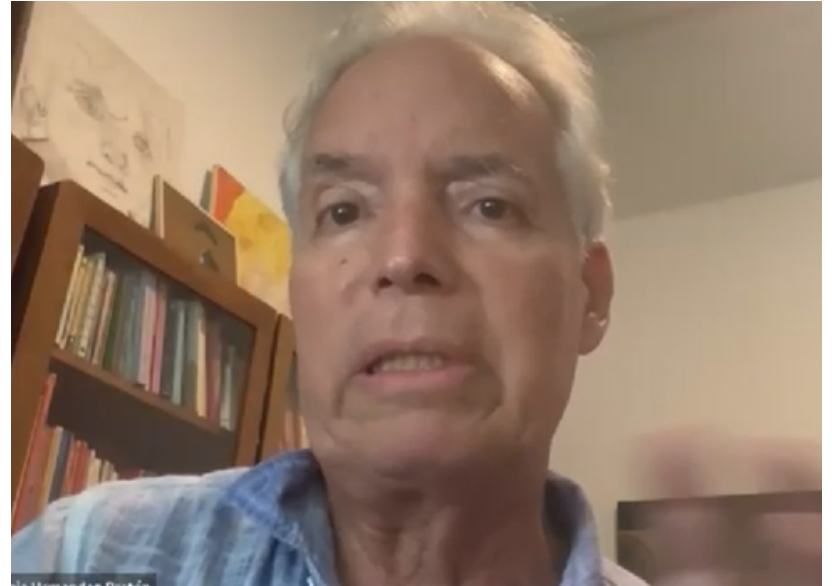
Intervención del académico
Gabriel Ruan Santos



Intervención del académico
Leonardo Palacios Márquez



Intervención del académico
Rafael Badell Madrid



Intervención del académico
Eugenio Hernández-Bretón



Intervención del académico
Carlos Simón Bello Rengifo

Martes 18 de agosto de 2026

Reunión del Comité interacadémico

La reunión estuvo presidida por el académico Rafael Badell Madrid, en su condición de Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y del Comité Interacadémico del Palacio de las Academias.

El encuentro sirvió como espacio de deliberación estratégica para evaluar los proyectos en desarrollo y las condiciones de la infraestructura del palacio, la cual fue afectada por los sismos del 24 de junio de 2026.

En la reunión participaron el académico Eugenio Hernández-Bretón, y el Dr. Cutberto Guarapo, de la Fundación Palacio de las Academias.. Asimismo, asistieron académicos de distintas corporaciones: Inés Quintero, Directora de la Academia Nacional de la Historia; Urby Garay, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas; y José Ochoa Iturbe, Presidente de la Academia de Ingeniería y Hábitat. La representación directiva se completó con la asistencia de Rosalina García, Secretaria de la Academia Venezolana de la Lengua; Miguel Saade, Vicepresidente de la Academia Nacional de Medicina; y María Soledad Tapia, Vicepresidenta de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales. En calidad de asesores y representantes técnicos sectoriales, también participaron el Arquitecto Segundo Jiménez (Academia Venezolana de la Lengua).

Fue designada una Comisión especial integrada por:

Dr. Víctor Rago – Rector de la Universidad Central de Venezuela (UCV)

Padre Alfredo Infante – Provincial de la Compañía de Jesús (Jesuitas)

Dra. Inés Quintero – Academia Nacional de la Historia (ANH)

Ing. José Ochoa – Academia Nacional de Ingeniería y Hábitat (ANIH)

Ing. Carlos Rodríguez – Academia Nacional de Ingeniería y Hábitat (ANIH)

Dr. Eugenio Hernández-Bretón – Fundación Palacio de las Academias (FPA)





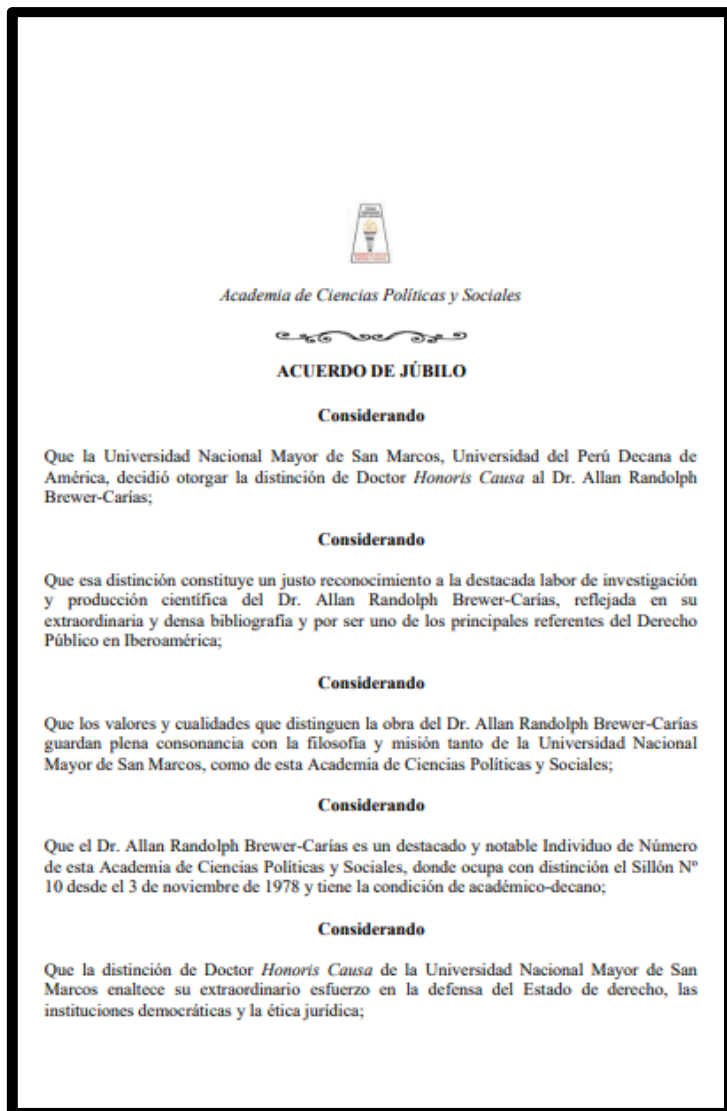






Acuerdos y Pronunciamientos

Acuerdo de júbilo por la decisión de la Universidad Nacional de San Marcos,
Universidad del Perú Decana de América, de otorgar la distinción
de *Doctor Honoris Causa* al académico-decano
Allan R. Brewer-Carías



<https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/08/Acuerdo-de-Jubilo-Brewer.Agosto.2026.pdf>

Acuerdo de júbilo por la designación del académico Carlos Ayala Corao, como Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ACUERDO DE JÚBILO

CONSIDERANDO

Que el académico **Carlos Ayala Corao** ha sido designado y ha asumido la Presidencia del **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**;

CONSIDERANDO

Que dicha designación constituye un justo y merecido reconocimiento a su dilatada y destacada trayectoria como profesor, jurista y académico, así como a su valiosa contribución al estudio y desarrollo del derecho constitucional y del derecho internacional, y a la promoción y defensa de los derechos humanos en Iberoamérica;

CONSIDERANDO

Que la reconocida dedicación del Dr. Carlos Ayala Corao a la defensa de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho, así como sus excepcionales cualidades académicas y personales, lo hacen especialmente merecedor de tan honrosa responsabilidad, en plena consonancia con los principios, valores y fines que inspiran a esta Corporación;

CONSIDERANDO

Que el Dr. Carlos Ayala Corao es un destacado Individuo de Número de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales, donde ocupa, con singular distinción, el Sillón N.º 28, desde el 18 de enero de 2011;

CONSIDERANDO

Que su designación como Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos honra a esta Corporación y enaltece la extraordinaria labor que, a lo largo de su trayectoria, ha desarrollado en favor de la vigencia efectiva de los derechos humanos, la democracia y las instituciones del Estado de Derecho en Venezuela y en el ámbito iberoamericano;

ACUERDA

PRIMERO: Manifestar su especial júbilo y complacencia por la designación y asunción del académico **Carlos Ayala Corao** como Presidente del **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**, formulándole las más sinceras felicitaciones y expresándole los mejores deseos de éxito en el ejercicio de tan elevada responsabilidad.

SEGUNDO: Hacer entrega formal del presente Acuerdo de Júbilo al Dr. Carlos Ayala Corao en la próxima sesión de esta Corporación.

TERCERO: Disponer la publicación del presente Acuerdo de Júbilo en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente al presente periodo.

Dado en el Palacio de las Academias, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

<https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/09/Acuerdo-de-Jubilo-Ayala.Agosto.2026.pdf>

Pronunciamiento

Ante la denuncia del Estatuto de Roma por parte del Gobierno de Venezuela



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



Pronunciamiento Ante la denuncia del Estatuto de Roma por parte del Gobierno de Venezuela

1. El 24 de julio de 2026, el Canciller de la República Bolivariana de Venezuela, embajador Félix Placencia, anunció públicamente que, por instrucciones de la Presidenta encargada de la República, había comunicado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la decisión "firme e irrevocable" del Gobierno de denunciar el Estatuto de Roma e iniciar el retiro del país de la Corte Penal Internacional (CPI), de conformidad con el artículo 127 de dicho tratado.

2. El Estatuto de Roma fue suscrito por Venezuela el 17 de octubre de 1998, aprobado mediante la correspondiente Ley Aprobatoria y ratificado el 7 de junio de 2000. En virtud de ello, Venezuela pasó a ser Estado Parte del Estatuto de Roma y miembro de la Asamblea de los Estados Partes.

3. El Estatuto de Roma constituyó un hito en la evolución del Derecho Internacional y de la comunidad internacional al establecer un sistema permanente de justicia penal internacional destinado a prevenir la impunidad de los responsables de los crímenes más graves que afectan a la humanidad. Su adopción representó un avance decisivo en la protección de los derechos humanos de mujeres, hombres, niñas y niños, así como en la consolidación del principio de que tales crímenes no deben quedar sin investigación ni sanción.

4. Tal como lo expresó esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales en 2018, con ocasión del vigésimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma:

"...el Estatuto de Roma creó la Corte Penal Internacional como una jurisdicción internacional de alcance universal, complementaria de las jurisdicciones nacionales, como expresión del deber de los Estados de investigar, juzgar y sancionar los crímenes internacionales. En consecuencia, cuando los Estados incumplen de manera oportuna y efectiva esas obligaciones, se activa la jurisdicción de la Corte Penal Internacional para juzgar a los responsables y garantizar los derechos de las víctimas."

11. Por tanto, la denuncia presentada por el Estado venezolano no produce efecto alguno respecto de la investigación abierta por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en el año 2021, cuyo objeto es determinar la eventual existencia de crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en territorio venezolano, al menos desde el 12 de febrero de 2014, así como la posible responsabilidad penal individual de sus autores conforme al Estatuto de Roma.

Dicha investigación comprende, entre otros hechos, la presunta comisión de los crímenes previstos en el artículo 7 del Estatuto, tales como, prisión u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, así como persecución por motivos políticos. Si tales crímenes han sido cometidos, el Estado, como expresión jurídica de la Nación organizada, no puede hacerse solidario de ellos ni pretender sustraerse a las obligaciones internacionales derivadas de su investigación y sanción.

12. En consecuencia, aunque el gobierno encargado de Venezuela haya procedido improcedentemente a denunciar el Estatuto de Roma, la República continúa jurídicamente obligada por dicho tratado respecto de cualquier crimen de competencia de la Corte Penal Internacional cometido antes de que la denuncia produzca sus efectos.

13. Finalmente, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales hace un llamado al Estado venezolano para que retire la denuncia del Estatuto de Roma y continúe colaborando con la comunidad internacional en la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves que ofenden la conciencia de la humanidad, con el propósito de garantizar justicia, asegurar la reparación integral de las víctimas y prevenir la repetición de tales hechos.

En Caracas, Palacio de las Academias, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

5. El Estatuto de Roma tiene por objeto prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad previstos en su artículo 7, los cuales comprenden graves violaciones de derechos humanos fundamentales, como los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad.

6. Conforme al artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por tratarse de un tratado relativo a derechos humanos, el Estatuto de Roma goza de jerarquía constitucional. En consecuencia, forma parte del bloque de la constitucionalidad; sus normas prevalecen en el orden interno y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

7. Al formar parte del bloque de la constitucionalidad, la pretendida exclusión del Estatuto de Roma del ordenamiento jurídico mediante su denuncia excede las competencias ordinarias del Poder Ejecutivo. Ello encuentra respaldo expreso en el Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, cuando, al aprobarse el contenido del artículo 23 constitucional, fue rechazada la propuesta inicialmente planteada que contemplaba la posibilidad de denunciar los tratados relativos a derechos humanos con la aprobación previa de la Asamblea Nacional mediante mayoría calificada por considerarse que dichos instrumentos no están sujetos a denuncia.

8. La facultad que hoy se atribuyen las autoridades del país resulta aún más improcedente por tratarse de un gobierno encargado, de carácter estrictamente transitorio, cuyo mandato se limita al ejercicio de funciones hasta la elección de un nuevo Presidente de la República. En consecuencia, carece de competencia para adoptar una medida de esta trascendencia, máxime cuando ha sido dispuesta de manera inconsulta y sin exponer las razones, fundamentos o consideraciones que la sustenten y justifiquen.

9. En virtud de las consideraciones anteriores, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales condena la denuncia de este tratado fundamental para la evolución del Derecho Internacional, la protección de los derechos humanos y la consolidación de la justicia penal internacional, por resultar moralmente inaceptable y constituir una violación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

10. En todo caso, aun si la denuncia fuese jurídicamente posible conforme al derecho interno -lo que no ocurre en el caso de Venezuela-, el Estatuto de Roma establece expresamente que esta no produce efectos retroactivos; es decir, no exonera al Estado de las obligaciones asumidas mientras estuvo vinculado por dicho tratado. Así lo dispone el artículo 127.2 al establecer que "la denuncia no exonerará al Estado de las obligaciones que le incumbieran de conformidad con el presente Estatuto mientras era parte en él".

En consecuencia: (i) el Estado denunciante deberá continuar cooperando con la Corte Penal Internacional respecto de las investigaciones y los enjuiciamientos penales en relación con los cuales tenga la obligación de cooperar y que se hayan iniciado antes de la fecha en que la denuncia surta efectos; y (ii) la denuncia tampoco impedirá que la Corte Penal Internacional continúe examinando los asuntos que se encontraban sometidos a su conocimiento antes de dicha fecha.

Pronunciamiento

Sobre el proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la inconstitucionalidad de la norma relativa a la integración del Comité de Postulaciones Judiciales



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Pronunciamiento

Sobre el proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la inconstitucionalidad de la norma relativa a la integración del Comité de Postulaciones Judiciales

1. Como consecuencia del diálogo político que se canaliza a través de la denominada Mesa de Diálogo, el 27 de agosto de 2026 fue aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional el proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, para modificar la norma relativa al número de integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, órgano al que corresponde intervenir en el procedimiento de designación de nuevos Magistrados en el Tribunal Supremo de Justicia.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución, el Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Judicial para la selección de los candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, el cual “estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad”, por lo que resulta claro que dicho Comité solo debe estar integrado por representantes de la sociedad.

3. No obstante ello, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia -en textos anteriores y en la aún vigente- dispone que en la constitución de dicho Comité participan Diputados, en violación de lo dispuesto en la Constitución y el artículo legal reformado se limita a aumentar el número de miembros de los representantes de la sociedad, pero mantiene a los 11 Diputados como parte del mismo. El artículo propuesto en efecto dispone: “El Comité de Postulaciones está integrado por veintitrés (23) miembros designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados y doce (12) serán postuladas o postulados por los *otros sectores de la sociedad*”. (Cursivas añadidas).

4. La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ve con alarma que la inconstitucional norma mantenga la impropiedad del lenguaje cuando califica a los Diputados integrantes del Comité de Postulaciones como miembros “de otros sectores de la sociedad” para justificar su inclusión en el mismo, a pesar de que los Diputados de la Asamblea Nacional son funcionarios de un órgano del poder público y no miembros de la sociedad. Por tanto, la inclusión de Diputados como parte de los miembros de dicho Comité viola el artículo 270

constitucional y la reforma debe, para ajustarse a la Constitución, eliminar completamente la inclusión de Diputados como miembros del Comité de Postulaciones.

6. La idea de crear un Comité de Postulaciones Judiciales integrado por miembros de la sociedad y no por Diputados fue precisamente despolitizar el órgano de evaluación de los candidatos, separándolo del órgano político de elección que es la Asamblea Nacional, tal y como consta, tanto en el Diario de Debates Constituyente como en la Exposición de Motivos de la Constitución, en la cual se expresa que se ha regulado un procedimiento constitucional especial que “tiene por objeto una selección y elección pública, objetiva, transparente e imparcial de los candidatos”.

7. Por tanto, este expreso propósito del constituyente seguirá siendo vulnerado de aprobarse la reforma del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, porque se mantiene la distorsión de equiparar a los Diputados con sectores de la sociedad para justificar indebidamente su inclusión en el Comité de Postulaciones.

8. Adicionalmente, observa la Academia de Ciencias Políticas y Sociales que si bien en la exposición de motivos de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia se afirma que “El objetivo de la modificación normativa radica en el ajuste estructural del número de integrantes y de la proporcionalidad de la Comisión preliminar...”, esta mención a la Comisión Preliminar es sin duda un error material, ya que lo que el proyecto reforma es el Comité de Postulaciones y no la Comisión Preliminar.

9. Sin embargo, es pertinente señalar, con enorme preocupación, que mantener la integración de la Comisión Preliminar por los once (11) Diputados que luego conformarán el Comité de Postulaciones, con la función de ser ellos quienes designen a los doce (12) representantes de la Sociedad, hace absolutamente nugatorio el esfuerzo constitucional por evitar el control político en la elección de los Magistrados.

10. Con base a las anteriores consideraciones, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, cumpliendo sus objetivos legales, exhorta al cumplimiento estricto de la Constitución para la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, sometiendo a los candidatos al escrutinio y preselección de un calificado Comité de Postulaciones integrado, como lo ordena el texto fundamental por representantes de los diversos sectores de la sociedad; por ejemplo, por los decanos de las facultades de derecho de las Universidades nacionales, públicas y privadas, representantes de sus centros o institutos de investigación jurídica, colegios de abogados, organizaciones no gubernamentales de defensa del sistema de justicia y protección de los derechos humanos, y, en general, otros sectores de la sociedad relacionados con la materia jurídica.

En Caracas, Palacio de las Academias, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


Rafael Badell Madrid
Presidente


Salvador Yammuzzi Rodríguez
Secretario

Notas



Nota de duelo por el sensible fallecimiento del doctor Jesús Ramón Carmona Borjas (Q.E.P.D)



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



La Academia de Ciencias Políticas y Sociales lamenta el sensible fallecimiento del doctor

JESUS RAMON CARMONA BORJAS

(Q.E.P.D)

Padre del académico JUAN CRISTOBAL CARMONA BORJAS, quien se desempeña como tesorero de esta Corporación.

El doctor JESUS RAMON CARMONA BORJAS fue un destacado dirigente estudiantil y posteriormente ocupó con dedicación y eficiencia diversos cargos en el poder ejecutivo nacional: Consultor Jurídico de la Presidencia de la República, Procurador General de la República, Ministro de la Secretaría de la Presidencia de la República, Ministro de Estado para las Relaciones entre el Ejecutivo Nacional y el Congreso de la República y Ministro de Relaciones Interiores.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales extiende sus palabras de condolencias y transmite sus sentimientos de profundo pesar a su viuda Sra. Morella Borjas de Carmona, a sus hijos, familiares y amigos.

Caracas, 3 de agosto de 2026.

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodriguez
Secretario

El académico Carlos Ayala Corao ha sido designado como nuevo Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

El 31 de agosto de 2026, el académico Dr. Carlos Ayala Corao asumió formalmente la presidencia del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), sucediendo al académico chileno Dr. Claudio Grossman, quien pasó a ocupar el cargo de Presidente Honorario.



Simposio Comité Interacadémico

Jueves 13 de agosto de 2026



SIMPOSIO COMITÉ INTERACADEMICO

CONTEXTO DEL PANORAMA VENEZOLANO

— PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 —

ANÁLISIS • GEOPOLÍTICA • ECONOMÍA • RIESGO POLÍTICO

PONENTES



LUIS ALEJANDRO RUÍZ
Comunicación Social (UCAB).
Becario Erasmus Mundus+ Unión Europea.
Medio electrónico Guacamaya.



ELÍAS FERRER
Especialista en Estudios del Desarrollo en la SOAS (Universidad de Londres).
Fundador de Orinoco Research y del Medio electrónico Guacamaya.



JORGE BARRAGÁN
Asesor de riesgo político para la región de los Andes del Norte. Orinoco Research.
Cofundador de Medio Electrónico Guacamaya.
Relaciones Internacionales y cursante Maestría de Geopolítica del Petróleo (UCV).



FECHA
JUEVES 13
DE AGOSTO DE 2026



HORA
4:00 p.m.
(Hora de Venezuela)



MODALIDAD
VIRTUAL

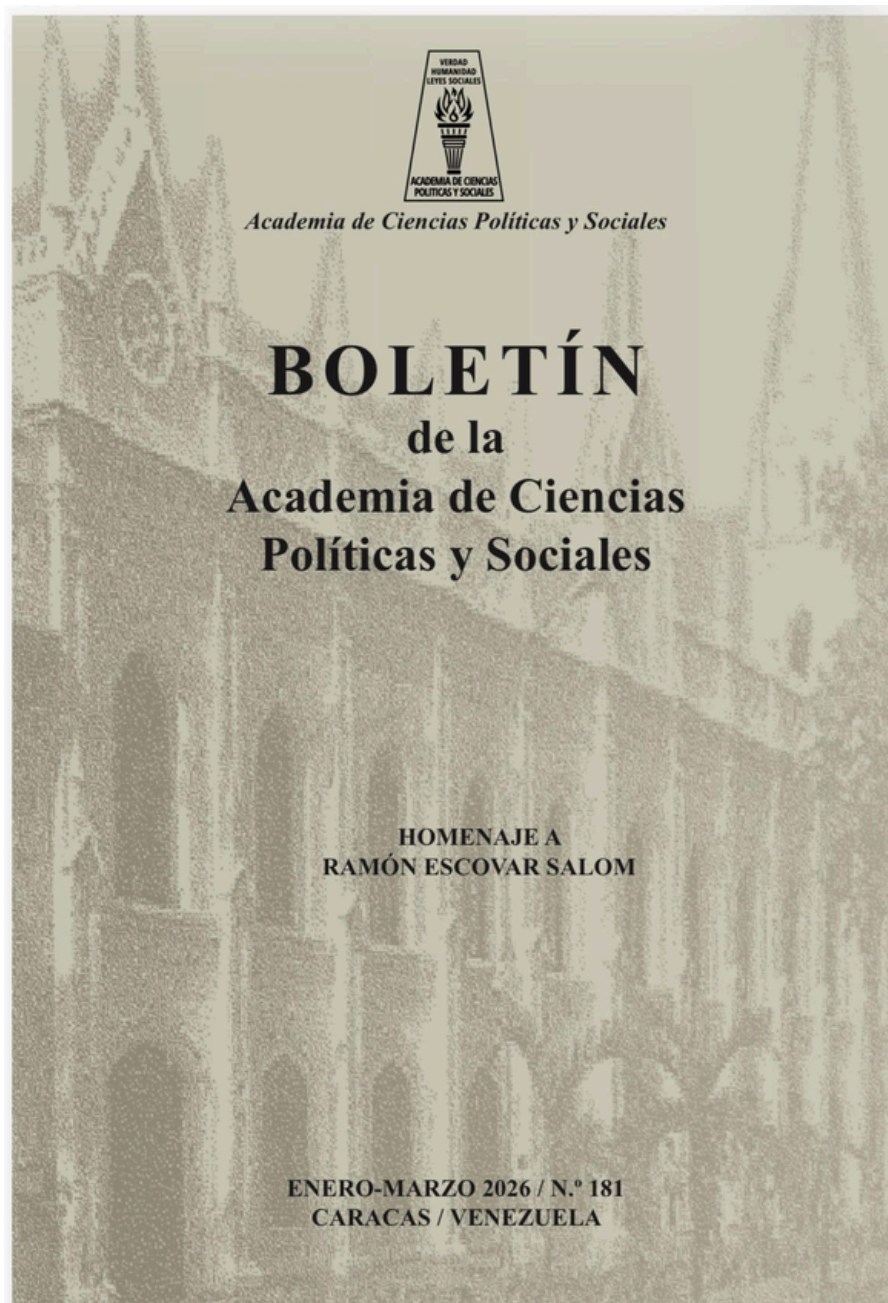


DIRIGIDO A:
ACADÉMICOS, PROFESIONALES, ESTUDIANTES Y PÚBLICO INTERESADO EN EL ANÁLISIS DEL ENTORNO NACIONAL E INTERNACIONAL.

INFORMACIÓN RIGUROSA • VISIÓN ESTRATÉGICA • DECISIONES INTELIGENTES

Publicaciones

Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Homenaje a Ramón Escovar Salom
Nº 181, enero-marzo 2026



Ramón Escovar Salom

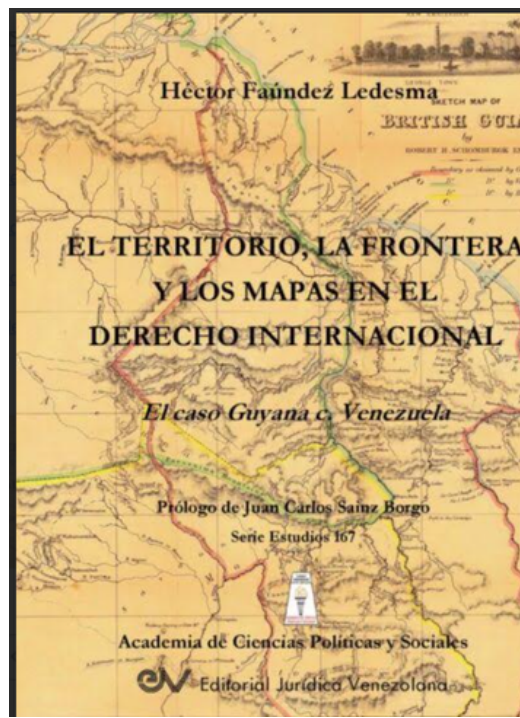
<https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/08/BOLETIN-181-enero-marzo-2026.pdf>

Biblioteca “Andrés Aguilar Mawsdley”

1. El territorio, la frontera y los mapas en el Derecho Internacional.

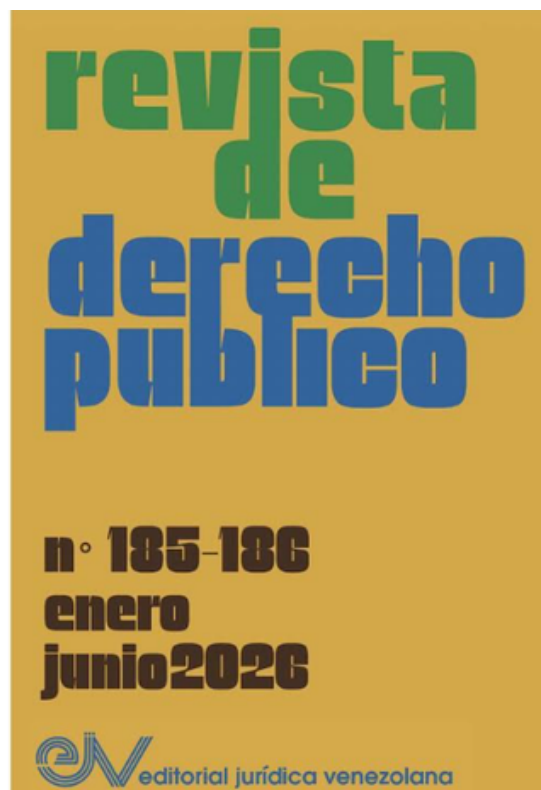
El caso Guyana c. Venezuela.

Autor: Héctor Faúndez Ledesma



<https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/08/Libro-de-Hector-Faundez-Ledesma.-El-territorio-la-frontera-y-los-mapas-en-el-Derecho-Internacional.pdf>

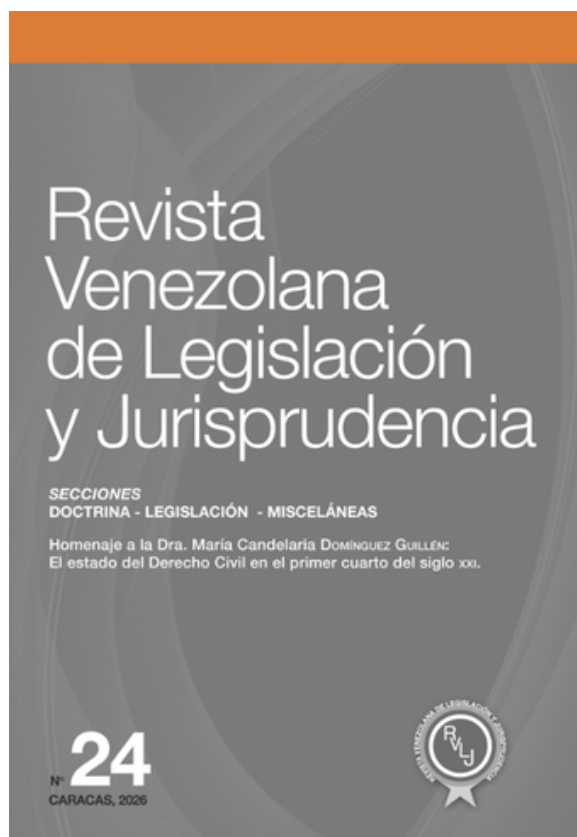
2. Revista de Derecho Público Nº 185-186, enero-junio 2026



<https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2026/08/Revista-de-Derecho-Publico-Venezuela-No185-186-EJV-ener0-junio-2026.pdf>

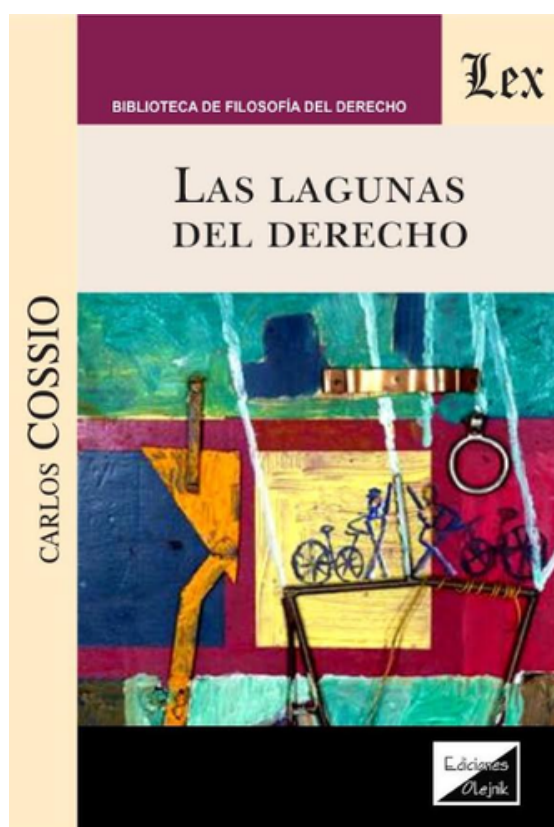
Biblioteca “Andrés Aguilar Mawsdley”

3. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén



https://rvlj.com.ve/?page_id=3899

4. Las lagunas del Derecho Autor: Carlos Cossio



Biblioteca “Andrés Aguilar Mawsdley”

5. Revista Digital de Postgrado Facultad de Medicina - U.C.V.



https://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_dp

**VERDAD
HUMANIDAD
LEYES SOCIALES**



**ACADEMIA DE CIENCIAS
POLITICAS Y SOCIALES**